



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 060 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 ABR 2016



L. VASQUEZ

VISTOS: La Carta N° 029-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV del Consorcio San Francisco; Memorándum N° 703-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 0105-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola; y el Informe N° 211-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 10, N°11, y N°12, respectivamente, del Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra"*;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 26.12.2014, se suscribió el Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA entre el Fondo de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y Consorcio San Francisco (*en adelante la supervisión*), para la supervisión de la obra *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra"* por un monto de: *Cuatrocientos veinte mil novecientos ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles (S/. 420 986,79)*, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de 285 días calendario, distribuidos en: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad; 240 días para la supervisión de la obra y 30 días para la entrega final de planos de replanteo y expediente de liquidación de obra;

Que, con fecha 07.01.2015, se suscribió el Contrato N° 001-2015 FONDEPES/OGA entre FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca (*en adelante el contratista*), para la ejecución de la obra: *«Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra»* (*en adelante la obra*), por el monto de: *Once millones quinientos siete mil doscientos ochenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles (S/.11 507 285,50)*, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, las ampliaciones de plazo evaluadas en la presente resolución correspondiente al contrato de supervisión, tienen como antecedente directo a las ampliaciones de plazo otorgadas en la obra que a continuación se detallan:

- Con fecha 24.12.2015, se emite la Resolución de Secretaria General N° 208-2015-FONDEPES/SG con la cual se aprueba la ampliación de plazo N° 07 en la obra por 8

días calendario formulada por el contratista y en consecuencia se traslada la fecha de término de obra al 27.12.2015.

- Con fecha 11.01.2016, se emite la Resolución de Secretaria General N° 002-2016-FONDEPES/SG con la cual se aprueba la ampliación de plazo N° 08 en la obra por 32 días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 04.
- Con fecha 22.03.2016, se emite la Resolución de Secretaria General N° 39-2016-FONDEPES/SG con la cual se aprueba la ampliación de plazo N° 12 por 12 días calendario.
- Con fecha 08.04.2016, se emite la Resolución de Secretaria General N° 48-2016-FONDEPES/SG con la cual se aprueba la ampliación de plazo N° 13 por 18 días calendario y en consecuencia se trasladó la fecha de término de la obra al 09.04.2016;

Que, con fecha 27.01.2016, se emite la Resolución de Secretaria General N° 10-2016-FONDEPES/SG donde se aprueba la ampliación de plazo N° 5 por 08 días calendarios al contrato de la supervisión y en consecuencia se trasladó la fecha de culminación de la supervisión al 27.12.2015;

Que, con fecha 22.03.2016, mediante Resolución de Secretaria General N°036-2016-FONDEPES/SG, FONDEPES denegó la ampliación de plazo N° 06 y se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 07, N° 08 y N° 09 al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA antes mencionado, por un total de 42 días calendario, indicando que el plazo contractual se desplaza desde el 28.12.2015 al 08.02.2016, conforme a lo determinado por la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola en su informe N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP;

Que, con fecha 11.04.2016, mediante Carta N° 029-2016-CP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV la supervisión señaló que con Carta N° 096-2016-FONDEPES/SG fue notificado de la Resolución de Secretaria General N° 039-2016-FONDEPES/SG, con la que se aprobó la ampliación de plazo N° 12 a la obra, en la que se estableció como nueva fecha de finalización de la misma el 22 de marzo del 2016; ante ello solicitó lo siguiente: «(...) emitir las resoluciones que corresponden a fin de ampliar de manera oportuna las ampliaciones de plazo al servicio de Supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca Distrito de Ventanilla – Callao, Provincia constitucional Del Callao - Saldo de Obra", las mismas que deben estar en concordancia y correspondencia con las ampliaciones otorgadas al plazo para la ejecución de la obra»;

Que, con fecha 14.04.2016, mediante Informe N° 0150-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola precisa entre sus antecedentes, las diversas ampliaciones de plazo concedidas al contratista durante la ejecución del contrato de obra, concluyendo que «Se deberá generar el Resolutivo aprobatorio a las Ampliaciones de Plazo N° 10, N° 11 y N° 12 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA de la Supervisión y posteriormente la agenda correspondiente, por un plazo total de 62 días calendarios, modificando el plazo para la supervisión de obra del 07 de febrero del 2016 al 09 de abril del 2016, en mérito de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del RLCE.»; y recomienda: «(...) aprobar las Ampliaciones de Plazo N° 10, N°11 y N°12 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA de la supervisión, por un plazo total de 62 días calendarios, modificando el plazo para la supervisión de obra del 07 de febrero del 2016 al 09 de abril del 2016»; «(...) rectificar la RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 36-2016-FONDEPES/SG que señala que el plazo se desplaza desde el 28.dic.2015 al 08 de feb.2016 (42 días calendarios) debiendo señalarse que los 42 días se desplazan del 27.dic.2015 al 07.feb.2016 se recomienda subsanar la fecha de culminación.»; «(...) subsanar en los considerandos de la Resolución de Secretaria General N° 036-2016-FONDEPES/SG en el cuarto párrafo, donde se consignó en que mediante la Resolución de Secretaria General N° 280-2016-FONDEPES/SG se aprobó la ampliación de plazo N° 05 al contrato de la supervisión debiendo decir que mediante Resolución de Secretaria General N° 010-2016-FONDEPES/SG se aprobó la ampliación de pazo N° 05 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA de la supervisión;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 060 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 ABR 2016

Que, con fecha 14.04.2016, mediante Memorandum N° 703-2016-FONDEPES/DIGENIPAA la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación mencionada en los párrafos precedentes, requiriendo la opinión legal y la proyección de la resolución correspondiente;

Que, con fecha 19.04.2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° 211-2016-FONDEPES/OGAJ en el que concluyó que concurren las condiciones jurídicas pertinentes para rectificar los errores materiales advertidos en la Resolución de Secretaria General N° 36-2016-FONDEPES/SG, respecto del cuarto párrafo de la parte considerativa, así como de su artículo 2, igualmente señaló que al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra, es materialmente necesario y jurídicamente exigible ampliar, el plazo contractual de la supervisión hasta la fecha en la cual ha sido ampliado el contrato de obra, en base a lo expuesto en el Informe N° 0150-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP que propone la aprobación conjunta de las ampliaciones de plazo N° 10, N° 11 y N°12, relacionadas cronológicamente a cada una de la respectivas ampliaciones de plazo concedidas al contrato de ejecución de obra y que suman un total de 62 días calendario; en consecuencia, manifestó que se dan las condiciones para materializar tal aprobación a través del acto administrativo correspondiente;

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "...los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes..."; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado contractualmente, debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, en el caso concreto de los contratos de servicios, incluyendo bajo tal ámbito los de consultoría de obra se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el cual

indica las causales de procedencia de ampliación de plazo y el procedimiento para ello, de acuerdo a lo siguiente:

«Artículo 175 Ampliación de plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

(...)»

Que, independientemente de las causales específicas mencionadas en la normativa citada debe considerarse que los contratos de servicios de consultoría de supervisión de obra, como el sometido al presente análisis, se encuentran directamente vinculados al contrato principal de ejecución de obra, en tanto ello las ampliaciones de plazo concedidas en estos generan un efecto similar en los primeros, tal como lo reconoce el último párrafo del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

«Artículo 202º.- Efectos de la modificación del plazo contractual

(...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.»

Que, reiteradas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, (*Opinión N° 029-2014/DTN, Opinión N° 054-2014/DTN, Opinión N° 127-2015/DTN y Opinión N° 149-2015/DTN, etc.*) han establecido la necesidad de ampliar el plazo en los contratos de supervisión como consecuencia de ampliaciones similares ocurridas en los contratos de obra, sobre el particular valga citar como motivación sostenible y suficiente la parte pertinente de la Opinión N° 127-2015/DTN del 07.08.2015 que expresa lo siguiente:

«2.1.3 Adicionalmente, debe considerarse que el último párrafo del artículo 202 del Reglamento señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 060 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 ABR 2016



L. VASQUEZ

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.»



F. PANTA

Que, sobre este punto el Informe N° 0150-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP señala en su numeral 2.1.8 que: "El otorgamiento de las ampliaciones de plazo N° 10, N° 11, y N° 12 de la supervisión se sustenta en las sucesivas ampliaciones de plazo concedidas en el contrato de obra, que se detallan según el siguiente cuadro:

NUMEROS DE AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATO DE OBRA	RESOLUCION	JUSTIFICACION DE LA AMPLIACION	NUMERO DE DIAS	AMPLIACIONES DE PLAZO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
AMPLIACION DE PLAZO N°08	RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 002-2016-FONDEPES / SG.	CUANDO SE APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA. PRESTACION ADICIONAL N° 04	32	Ampliación de plazo N° 10 le corresponde 32 d.c. a la Supervisión en mérito del último párrafo del art. 202 RLCE
AMPLIACION DE PLAZO N°12	RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 039-2016-FONDEPES / SG	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	12	Ampliación de plazo N° 11 le corresponde 12 d.c. a la Supervisión en mérito del último párrafo del art. 202 RLCE
AMPLIACION DE PLAZO N°13	RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 048-2016-FONDEPES / SG	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	18	Ampliación de plazo N° 12 le corresponde 18 d.c. a la Supervisión en mérito del último párrafo del art. 202 RLCE



JMR

Que, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, indicó en los numerales 2.1.7 y 2.1.8 del mencionado informe que «Se debe precisar que por error material se consignó en INFORME N° 070-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ ASP y por ende en la RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 36-2016-FONDEPES/SG que el plazo se desplaza desde el 28.dic.2015 al 08 de feb.2016 contabilizando los 42 días otorgados debe decir del 27.dic.2015 al 07.feb.2016 se recomienda subsanar dicha incidencia.» Adicionalmente agrega que: «Además en los considerandos de la Resolución de Secretaria General N° 036-2016-FONDEPES/SG en el cuarto párrafo, por error material se consignó que mediante la Resolución de Secretaria General N° 280-2016-FONDEPES/SG se aprobó la ampliación de plazo N° 05 al contrato de la supervisión debiendo decir que mediante Resolución de Secretaria

General N° 010-2016-FONDEPES/SG de fecha 27.01.2016 se aprobó la ampliación de plazo N° 05 al CONTRATO N° 081-2014-FONDEPES/OGA.» (Sic);

Que, en cuanto a la rectificación de errores material o aritmético el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 201.- Rectificación de errores

- 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original»;

Que, en cuanto a los extremos antes indicados (ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra y rectificación de error material), mediante Informe N° 211-2016-FONDEPES/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica manifestó lo siguiente:

- «2.2.6 *Apreciación jurídica de los argumentos postulados en el Informe N° 0105-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo N° 10, N°11, y N° 12 de la supervisión.*

Sobre este punto debe considerarse que la ampliación de plazo solicitada por el supervisor en su Carta N° 029-2016-CP-N°008-2014-FONDEPES-CSF/GCV tiene características generales y no incide en los detalles expresos de periodicidad y número de días indicados expresamente en el Informe N° 0105-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP; sin embargo corresponde su otorgamiento en razón de haberse ampliado sucesivamente el plazo de ejecución de obra, siendo materialmente necesario y jurídicamente exigible ampliar correspondientemente el plazo contractual de la supervisión hasta la fecha en la cual ha sido ampliado el contrato obra. En tanto ello, el Informe N° 0150-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP propone la aprobación conjunta de las ampliaciones de plazo N° 10, N°11 y N°12, cronológicamente semejantes a cada una de las respectivas ampliaciones concedidas en el contrato de obra y que suman un total de 62 días calendario, que van del 08.02.2016 al 09.04.2016, según el cuadro incorporado líneas arriba, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento, previa corrección de los errores materiales identificados en el cuarto párrafo de parte considerativa y en el artículo 1 la Resolución de Secretaría General N° 36-2016-FONDEPES/SG.» (Sic)

(...)

- «2.3.3 *Apreciación jurídica sobre la rectificación de error aritmético advertido en la Resolución de Secretaría General N° 36-2016-FONDEPES/SG.*

Al analizar la situación descrita encontramos que existe el marco normativo que permite realizar la rectificación del error aritmético en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría General N° 36-2016-FONDEPES/SG del 22.03.2016, de tal manera que el cómputo de la cantidad de días sea compatible con la fecha que corresponda para determinar el término final de la ampliación de plazo N° 09 del contrato de supervisión.» (Sic)

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas aplicables al presente caso por las razones expuestas; y en ejercicio de las facultades delegadas por literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, en el marco de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 060 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 22 ABR 2016



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 2° de la Resolución de Secretaria General N° 036-2016-FONDEPES/SG del 22.03.2016, el mismo que quedará redactado para todo efecto del siguiente modo:

Dice:

«**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la ampliación de plazo N° 07 por 15 días calendario, la ampliación de plazo N° 08 por 15 días calendario y la ampliación de plazo N° 09 por 12 días calendario al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA Supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por un total de 42 días calendario, con lo cual el plazo contractual se desplaza desde el 28.12.2015 al 08.02.2016.»



Debe decir:

«**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar la ampliación de plazo N° 07 por 15 días calendario, la ampliación de plazo N° 08 por 15 días calendario y la ampliación de plazo N° 09 por 12 días calendario al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA, Supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por un total de 42 días calendario, con lo cual el último día del plazo contractual se desplaza al 07.02.2016.»



Artículo 2.- Rectificar el cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Secretaria General N° 036-2016-FONDEPES/SG del 22.03.2016, el mismo que quedará redactado para todo efecto del siguiente modo:

Dice:

«Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 280-2015-FONDEPES/SG del 24 de diciembre de 2015, FONDEPES aprobó la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", quedando establecido el plazo contractual hasta el 27 de diciembre de 2015;»

Debe decir:

«Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2016-FONDEPES/SG del 27 de enero de 2016, FONDEPES aprobó la ampliación de plazo N° 05 al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", quedando establecido el plazo contractual hasta el 27 de diciembre de 2015;»

Artículo 3.- Aprobar la ampliación de plazo N° 10 por 32 días calendario, la ampliación de plazo N° 11 por 12 días calendario y la ampliación de plazo N° 12 por 18 días calendario

respecto del Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra", por un total de 62 días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual del citado contrato de supervisión el 09.04.2016.



Artículo 4.- Disponer que el Consorcio San Francisco amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra Consorcio Bahía Blanca y a la supervisión de obra Consorcio San Francisco; remitiéndose copias de la misma a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para que de manera coordinada ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 081-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaria General